

Servicio de Formación I

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE BECAS Y AYUDAS A PERSONAS DESEMPLEADAS PARTICIPANTES EN LAS ACCIONES FORMATIVAS Y EN LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES, PROMOVIDAS POR EL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO.

I.- ANTECEDENTES

1º.- El artículo 6.5.d) de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre de 2015, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, dispone que la concesión directa de subvenciones se aplicará a las becas, ayudas de transporte, manutención y alojamiento y ayudas que permitan conciliar la asistencia a la formación con el cuidado de hijas e hijos menores de 12 años o de familiares dependientes, que se concedan a las personas desempleadas que participen en las acciones formativas.

2º.- El artículo 25 del Real Decreto 694/2017 de 3 de julio por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, y que deroga expresamente al RD 395/2007, de 23 de marzo, establece que los trabajadores desempleados participantes en las acciones formativas reguladas en el capítulo IV del citado Real Decreto, incluidas las prácticas en empresa, podrán percibir:

a) Ayudas en concepto de transporte, manutención y alojamiento

b) Ayudas que permitan conciliar su asistencia a la formación con el cuidado de hijas e hijos menores de 12 años o de familiares dependientes hasta el segundo grado.

Estas ayudas tendrán la cuantía y condiciones que se determinen mediante Orden del Ministerio de Educación y Formación Profesional.





Además de las ayudas anteriores, la citada Orden ministerial podrá contemplar, excepcionalmente, la concesión de becas a determinados colectivos de desempleados. En todo caso, contemplará la concesión de becas para personas con discapacidad.

3º- Es de aplicación la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, por la que se regula la oferta formativa del sistema de Formación profesional en el ámbito laboral asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales efectuada por las administraciones competentes, se establecen bases reguladoras, así como las condiciones para su financiación.

La presente orden tiene por objeto el desarrollo del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, así como el establecimiento de las bases que regulan la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

La Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral continua vigente en aquellos aspectos que no se opongan a la Ley Orgánica 3/2022, de acuerdo con lo previsto en la disposición derogatoria única de esta última. En este sentido, el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, ha establecido la regulación de las iniciativas y programas de formación profesional para el empleo, los requisitos y límites de las acciones formativas, sus destinatarios y la forma de acreditación de las competencias adquiridas por los trabajadores, así como los instrumentos del sistema integrado de información y el régimen de funcionamiento del sistema de formación profesional en el ámbito laboral.

En relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación (B.O.E. nº 239, de 5 de octubre de 2022), por el que se rige la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de programas formativos con compromiso de contratación dirigidos a personas desempleadas para los ejercicios 2023 y 2024 y la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a la realización de acciones





formativas dirigidas prioritariamente a personas desempleadas incluidas en la programación 2023.

La Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, en su capítulo IV, recoge la regulación del módulo de formación práctica en centros de trabajo y el régimen de becas y ayudas que se conceden a las personas desempleadas entre las que se incluyen, además de las becas de discapacidad y mujeres víctimas de violencia de género, las ayudas de transporte público y ayuda de transporte en vehículo propio, ayuda de manutención, ayuda por alojamiento y manutención, así como las que permiten la conciliación de la asistencia a la formación con la vida familiar.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Es de aplicación la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, por la que se regula la oferta formativa del sistema de Formación profesional en el ámbito laboral asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales efectuada por las administraciones competentes, se establecen bases reguladoras, así como las condiciones para su financiación (B.O.E. nº 239, de 5 de octubre de 2022).

De acuerdo con lo previsto en el art. 25.1 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre: “ La gestión y el abono de estas *becas y ayudas corresponden a la Secretaría General de Formación Profesional y a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, según sus respectivos ámbitos. Su concesión se realizará de forma directa, según lo establecido en el artículo 6.5.d) de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre. Se entenderá como trabajador desempleado aquél que en el día de su incorporación al curso sea demandante de empleo; en caso contrario no se tendrá derecho a las becas y ayudas. De igual forma, se interrumpirá el derecho a la percepción de la beca o ayuda si el trabajador deja de tener la condición de desempleado.*”Las entidades beneficiarias colaborarán en la gestión de estas becas y ayudas en los términos que establezcan las convocatorias.





Segunda.- En virtud del art. 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: *“Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.”*

Tercera.- El art. 4.b) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, establece que la declaración responsable, que podrá emitirse telemáticamente, sustituirá a la presentación de las certificaciones previstas en la normativa básica en las becas y demás subvenciones concedidas a alumnos.

Cuarta.- De acuerdo con el art. 28.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Estableciendo el art. 37.1 a) de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente en caso de obtención de la subvención falseando condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

En orden a todo lo expuesto, y de conformidad con las competencias que tengo legalmente atribuidas en virtud del art. 25.1 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre y el artículo 7.1. i) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo (en adelante SCE)





RESUELVO

Primero.- Establecer los criterios y el procedimiento para la concesión de ayudas y becas a las personas desempleadas que participen en las modalidades de formación y en las prácticas no laborales previstas en el Capítulo IV del Real Decreto 649/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de formación profesional para el Empleo en el ámbito laboral, modificada parcialmente por la Ley de Empleo 3/2023, de 28 de febrero y en la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, que se señalan en el **Anexo** a la presente Resolución.

También se aplicarán a las becas y ayudas derivadas de las acciones formativas que se inicien, desde del 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024, en el Centro de Referencia Nacional Los Realejos y Centro Nacional de Formación Ocupacional Las Palmas.

Segundo.- La presente Resolución se aplicará a las solicitudes de becas y ayudas relativas a las acciones de formación profesional para el empleo y prácticas profesionales no laborales en empresas previstas en el resuelto anterior, que se soliciten a partir del 1 de enero de 2024.

Tercero.- Las becas y ayudas para personas desempleadas que participen en acciones de formación profesional para el empleo en el marco de subvenciones, que incluyan como gastos subvencionables las becas y ayudas a las personas participantes, se regularán por el acto de concesión.

Cuarto.- Los criterios y el procedimiento para la concesión de las becas y ayudas a las solicitadas con anterioridad al 1 de enero de 2024 continuarán rigiéndose por la Resolución n.º 9907, de 22 de noviembre de 2021, por la que se establecen los criterios y el procedimiento para la concesión de ayudas y becas, modificada por las Resoluciones n.º 6687, de 7 de julio de 2022 y Resolución n.º 11712 de 23 de noviembre de 2022.

Quinto.- Publicar la presente Resolución y su anexo en el tablón de anuncios del SCE.





Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse por la persona interesada recurso de alzada ante la Presidencia del Servicio Canario de Empleo, en el plazo de **un mes**, que se computará a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación y concluirá el mismo día en que se produjo la notificación en el mes de vencimiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO

- Jéssica del Carmen de León Verdugo -

Este acto administrativo ha sido **PROPUESTO** por:

LA DIRECTORA DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO

- Dúnnia R. Rodríguez Viera -





Anexo

CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE BECAS Y AYUDAS A LAS PERSONAS DESEMPLEADAS QUE PARTICIPEN EN ACCIONES FORMATIVAS Y EN PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES EN EMPRESAS, PROMOVIDAS POR EL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO.

I. Criterios para la concesión de las becas y ayudas.

I.I Obligaciones de las entidades de formación.

1. Prestar la asistencia debida a las personas participantes en las acciones formativas durante la fase de solicitud, instrucción y abono de las becas y ayudas concedidas.

La asistencia comprenderá:

-En primer lugar, informar al alumnado sobre los tipos de beca y/o ayudas a solicitar, requisitos, documentación a presentar así como tramitar directamente cualquier gestión derivada de la presentación por el alumnado de la solicitud de beca y/o ayuda con el SCE.

-En segundo lugar, presentar las solicitudes de becas y/o ayudas de las personas participantes en acciones formativas, en plazo, en la Sede Electrónica del Gobierno de Canarias utilizando certificado de persona física representante legal de persona jurídica o de persona física del representante legal de la entidad.

-En tercer lugar, la resolución de las dudas que se generen por las personas desempleadas solicitantes durante la instrucción y resolución del procedimiento de concesión/denegación.

En el supuesto de que la entidad no cumpla con lo previsto en este apartado, la entidad de formación asumirá las responsabilidades económicas derivadas de cualquier incumplimiento.





2. Difundir entre las personas desempleadas solicitantes la publicación de la/s resoluciones de concesión y denegación de becas y ayudas una vez hayan sido publicadas en el tablón de anuncios del SCE.

3. Las entidades de formación se comunicarán con la unidad de ayudas/becas por correo electrónico para resolver cualquier incidencia sobre las solicitudes de las personas participantes en las acciones formativas. Por su parte, el alumnado deberá dirigirse al centro donde realice su formación para obtener información y resolver cualquier incidencia relativa a su solicitud de beca/ayuda.

4. Controlar la asistencia del alumnado a las acciones formativas.

Para proceder a la tramitación de las solicitudes y posterior abono, previamente, y como condición necesaria, la entidad de formación deberá verificar **mensualmente (del 1 al 10 de cada mes)** las asistencias a la acción formativa y a las prácticas profesionales no laborales en empresas, dentro de la aplicación informática SISPECAN-FORMACION.

Cualquier error consignado del que se pudieran derivar efectos económicos, será responsabilidad de la entidad de formación, por lo que se deberá tener especial atención en el recuento de los días de asistencia del alumnado y su consiguiente informe.

En el caso de que la entidad de formación renuncie a una acción formativa (y por consiguiente a la impartición de FCT o prácticas no laborales en empresas) y se hayan presentado solicitudes de becas y/o ayudas, al alumnado solicitante se les abonará las cantidades correspondientes por los días que hayan asistido, siempre que estén verificadas o comunicadas las asistencias al SCE por parte de la entidad de formación.





I. II Cuestiones previas.

1. Como exigencia general para poder acceder a estos tipos de becas y/o ayuda, **la persona solicitante deberá tener la condición de desempleada, entendiendo por tal la que en el día de su incorporación al curso sea demandante de empleo**; en caso contrario no se tendrá derecho a las becas y ayudas. De igual forma, **se interrumpirá el derecho a la percepción de la beca o ayuda si el trabajador deja de tener la condición de desempleado.**
2. Los requisitos establecidos en estas instrucciones, para cada tipo de beca y/o ayuda, deberán cumplirse durante el plazo de presentación de la solicitud, **a excepción del requisito de carecer de rentas superiores al 75% del IPREM, que ha de cumplirse en la fecha de inicio del curso.**
3. El importe de la ayuda o beca concedida tendrá el carácter de **máximo subvencionable. Constituirá causa de pérdida del derecho a percibir las becas y/o ayudas incurrir en más de tres faltas de asistencia no justificadas al mes en cada acción formativa.** En todo caso, **no se tendrá derecho a percibir la beca y/o las ayudas de transporte, de manutención, alojamiento y manutención y de conciliación que correspondan a los días en los que no se asiste a la acción formativa y/o práctica profesional no laboral (ya sean faltas justificadas o no justificadas).**
4. Cuando el alumnado participe en acciones formativas de **teleformación**, las ayudas de transporte, manutención y alojamiento solo se percibirán cuando las personas desempleadas deban trasladarse a sesiones formativas presenciales.
5. El SCE utilizará el correo electrónico para el envío de avisos a la dirección de **correo electrónico** señalada por las personas interesadas en sus demandas de empleo. Por lo tanto, las personas solicitantes deberán hacer constar el correo electrónico en su demanda en la oficina de empleo y **mantener la cuenta activa durante la tramitación del procedimiento de concesión de becas y ayudas.**
6. También deberá mantener activa la **cuenta bancaria** indicada para el abono de las becas y/o ayudas solicitadas hasta la percepción total de los importes.





7. La persona solicitante de la beca y/o ayuda ha de tener actualizados en su oficina de empleo, su **condición de discapacitadas y/o de víctima de violencia de género** pues estos datos se tendrán en cuenta para la aceptación o denegación de la beca solicitada.

8. Asimismo, deberá de tener actualizado los datos de su **domicilio**, ya que se entenderá por domicilio habitual del alumno el que conste en su demanda de empleo.

9. A efectos de concesión de la ayuda de transporte, público o en vehículo propio, se considerará como lugar de destino el domicilio principal (o sede social) del establecimiento formativo o el de la empresa en donde se realicen las prácticas.

II. Modalidades de becas y ayudas.

Las personas desempleadas que participen en las acciones formativas y en las prácticas profesionales no laborales en empresa, podrán percibir las siguientes becas y/o ayudas:

1. Becas.
2. Ayudas de transporte.
3. Ayudas de manutención.
4. Ayudas por alojamiento y manutención y Ayudas por alojamiento y manutención para acciones formativas transnacionales y/o prácticas profesionales en otros países.
5. Ayudas a la conciliación.

Las distintas modalidades de beca y/o ayudas son compatibles entre sí, siempre que se reúna los requisitos establecidos para cada una de ellas. Son **incompatibles** entre sí:

- las ayudas y becas de un mismo tipo
- la ayuda de manutención con la ayuda de alojamiento y manutención
- la ayuda de transporte público con la ayuda de transporte en vehículo propio.





Las personas que participen simultáneamente en el mismo día en dos o más acciones formativas, sólo tendrán derecho a percibir beca o ayuda por una de ellas, sin que su importe pueda aumentarse por concurrir esta circunstancia.

Las becas y ayudas no se computarán como renta a efectos de lo establecido en el artículo 275.4 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

1. Becas.

a) Podrán percibir beca por este concepto las personas desempleadas con discapacidad, en un grado igual o superior al 33%, que participen en las acciones formativas y en las prácticas profesionales no laborables en empresa. Dicha situación de discapacidad y el grado de la misma deberá constar en la demanda de empleo.

Para el supuesto de que la persona solicitante de esta beca se encuentre en trámite de actualización de su grado de discapacidad y no pueda acreditarlo en el momento de realizar la correspondiente solicitud, en base al *Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad*, en su artículo 12.4, se especifica lo siguiente: *“Cuando la Administración competente no haya revisado el grado de discapacidad en plazo, por causas ajenas a la persona interesada, se mantendrá el grado de discapacidad hasta que haya una nueva resolución.”*

Por tanto, realizada la solicitud en plazo y a la espera de la nueva actualización del grado de discapacidad, la solicitud de ayuda se mantendrá activa hasta que el alumno registre su nuevo grado de discapacidad en la correspondiente oficina de empleo.

Sólo se entenderá acreditado el grado de discapacidad con la aportación del correspondiente informe expedido por la Administración competente y registrado en la demanda de empleo.





La cuantía de la beca será de diez euros (10 €) por día de asistencia en base a la nueva Orden EFP/942/2022.

b) También podrán percibir esta beca las mujeres víctimas de violencia de género. Dicha condición deberá constar en la demanda de empleo.

La cuantía de la beca será de diez euros (10 €) de acuerdo con el artículo 7.b) del Real Decreto 1917/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el programa de inserción sociolaboral para mujeres víctimas de violencia de género.

Cumpliendo con los requisitos establecidos ambas becas son compatibles entre sí para la misma solicitante.

2. Ayudas de transporte.

“a) **Transporte público:** Las personas desempleadas que utilicen la red de transportes públicos urbanos y/o interurbanos para asistir a la acción formativa y, en su caso, a la práctica profesional no laboral en empresa, tendrán derecho a percibir la siguiente ayuda, **siempre que su utilización no tenga carácter gratuito:**

- un euro y cincuenta céntimos (1,50 €) por día de asistencia.

b) **Transporte en vehículo propio:** Se tendrá derecho a la ayuda en concepto de transporte en vehículo propio cuando el solicitante tenga minusvalía física igual o superior al 33%, o no exista medio de transporte público entre el domicilio de la persona desempleada y el del centro de formación, o existiendo, ese transporte no tenga un horario regular que permita acudir a la acción formativa y, en su caso, las prácticas profesionales no laborales en empresas.

-Se considerará que no existe medio de transporte entre el domicilio de la persona desempleada y el del centro, cuando la parada de guagua o tranvía esté a más de un kilómetro de distancia desde el domicilio, o desde el centro. También se concederá la ayuda cuando, existiendo una distancia menor a un kilómetro desde el domicilio, o desde el centro, se justifique la existencia de condiciones no favorables en el terreno que dificulten el acceso a la parada.





-Se considerará que el transporte no es regular cuando, para acudir a la acción formativa, se tenga que realizar un trayecto superior a una hora.

El cálculo de la distancia en kilómetros, para las ayudas por transporte, manutención y alojamiento, se comprobará por el órgano instructor de la ayuda, en base a los datos de distancia que se proporcionen por el aplicativo de gestión de becas y ayudas del SCE que realizará el cálculo a través de GRAFCAN y que indicarán la distancia desde el domicilio que consta del alumno/a en su demanda de empleo al domicilio del centro de formación, debiendo el alumnado aportar **memoria explicativa en la que se motive el uso del vehículo propio**.

La cuantía, si se aprobase esta ayuda, será de diecinueve céntimos (0,19 €) por Km., con un límite máximo de tres mil euros por alumno o alumna y acción formativa.

3. Ayudas de manutención.

Se tendrá derecho a percibir estas ayudas cuando el horario de impartición de la acción formativa, de realización de la FCT o de las prácticas profesionales no laborales en empresas, sea de mañana y tarde (**jornada partida**), con una duración de 8 horas diarias, y entre ambas sesiones exista un periodo igual o menor a dos horas, siempre que el curso o las prácticas se impartan en distinto municipio al de residencia del alumno/a.

La cuantía de la ayuda a la manutención será de doce euros (12 €) por día de asistencia.

4. Ayudas por alojamiento y manutención.

Tendrá derecho a estas ayudas el alumnado residente e inscrito en las Oficinas de Empleo en las islas de La Palma, La Gomera y el Hierro, en cursos donde existan plazas vacantes y posibilidad de acceso en la isla de Tenerife. Si no existiesen plazas vacantes en la isla de Tenerife, podría acceder a la formación en la isla de Gran Canaria siempre y cuando existiesen plazas disponibles.

-Personas residentes e inscritas en las Oficinas de Empleo en las islas de Fuerteventura, Lanzarote y La Graciosa, en cursos donde existan plazas vacantes y posibilidad de acceso en la isla de Gran Canaria. Si no existiesen plazas vacantes en la isla de Gran Canaria, podría acceder a la formación en la isla de Tenerife siempre y cuando existiesen plazas disponibles.





- Las personas residentes en Gran Canaria o Tenerife están excluidas de este procedimiento.
- Debe constar como residente en su isla al menos **un año**, lo que se comprobará a través de la demanda de empleo.
- El hecho de tener informe de su Orientador/a de empleo, no implica prioridad de acceso al curso con respecto a otras personas ni garantiza que pueda causar alta en la formación. Debe contrastarse con el Centro de Formación.
- El hecho de ser residente en las islas de El Hierro, La Palma, La Gomera, Lanzarote y Fuerteventura no implica el acceso directo a Becas/Ayudas de estas modalidades. El derecho se adquiere por la condición de alumnado del curso, es decir, que para poder obtenerlas, deberá constar que es alumno del curso.

La cuantía por esta ayuda será de hasta ochenta euros (80 €) por día natural, correspondiendo el sesenta por ciento al alojamiento y el cuarenta por ciento a la manutención.

También se abonarán los billetes de los desplazamientos inicial y final, en clase económica.

Ayuda Alojamiento y manutención en acciones formativas transnacionales y/o prácticas profesionales en otros países.

Los trabajadores desempleados que participen en acciones formativas transnacionales y/o en prácticas profesionales que se desarrollen en otros países, podrán tener derecho a la percepción de una ayuda en concepto de alojamiento y manutención de hasta 158,40 euros/día natural. Podrán percibir además el importe del billete inicial y final en clase económica.

5. Ayudas a la conciliación.

La ayuda a la conciliación tiene por objeto permitir a las personas desempleadas conciliar su asistencia a la formación con el cuidado de hijas e hijos menores de 12 años o de familiares dependientes (65% grado discapacidad acreditado) hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, siempre que, **al inicio de la acción formativa**, cumplan el requisito de carecer de rentas de cualquier clase superiores al 75 por ciento del «Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples» (IPREM). A estos efectos, computará como renta el importe de los salarios sociales,





las rentas mínimas de inserción o las ayudas análogas de asistencia social concedidas por las Comunidades Autónomas.

Para la determinación de la renta se tendrá en cuenta la última declaración de la renta disponible a efectos de consulta por la Administración en la fecha de inicio del curso, o en su caso, la más reciente aportada por la persona interesada en su solicitud.

Podrán también tenerse en cuenta las prestaciones y subsidios por desempleo y otras prestaciones sociales que se estén percibiendo en los 6 meses anteriores a la fecha de inicio del curso siempre que no supere el límite de la cantidad resultante del 50% del IPREM anual del año en curso.

La cuantía por esta ayuda será del 75 por ciento del «Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples» (IPREM) del año en curso por día de asistencia.

DOCUMENTACIÓN QUE DEBE APORTARSE JUNTO CON LA SOLICITUD DE BECA Y /O AYUDA:

Junto con la solicitud de beca y/o ayuda se deberá acompañar la siguiente documentación:

1. Para la ayuda al transporte en vehículo propio:

- **Memoria explicativa** que motive el uso del vehículo propio.

2. Para ayudas de alojamiento y manutención.

- Certificado de residencia.
- Contrato de arrendamiento o factura de hospedaje.
- Justificante del pago del desplazamiento inicial en clase económica.
- Informe que emite orientador/a de empleo.





3. Para ayudas a la conciliación.

- Libro de familia completo que acredite el vínculo entre la persona solicitante y la persona de la unidad familiar por la que se solicita la ayuda, o en su defecto, otro documento que acredite el parentesco.
- Certificado de Convivencia/empadronamiento colectivo del Ayuntamiento que acredite la convivencia efectiva del solicitante y el hijo menor de 12 años.
- En su caso, cuando no se pueda aportar certificado de convivencia/empadronamiento colectivo que acredite la convivencia efectiva del solicitante y el hijo menor de 12 años, sentencia judicial y/o convenio regulador que acredite que el solicitante ostenta la custodia del menor, o en caso de estar en trámite la sentencia o el convenio regulador, declaración jurada o informe de los servicios sociales.
- En los casos de adopción, tutela y acogimiento familiar, resolución del organismo oficial competente que reconozca la situación.
- En caso de familiar dependiente, certificado o informe sanitario que acredite su dependencia física o psíquica con el solicitante o resolución judicial.
- En su caso, documentación, que acredite la situación real de la persona al inicio de la acción formativa: convenio regulador o sentencia de divorcio (pensión alimenticia, guarda y custodia).

En el caso de no autorizar al SCE la consulta deberá de presentarse además: certificado de prestaciones y subsidios por desempleo y/o prestaciones sociales, y en su caso, certificado de inscripción en el registro de Parejas de Hecho

Con la presentación de la solicitud se autoriza al SCE a la consulta de la vida laboral de la persona solicitante y de la demanda de empleo (DARDE) a efectos de comprobar su situación laboral durante la realización de las acciones formativas o prácticas no laborales.

III. Solicitud de becas y/o ayudas.

III.I Forma y plazo de presentación de las solicitudes





1. Se solicitarán las becas y/o ayudas por cada uno de los cursos que conformen un itinerario formativo.

2. El plazo para solicitar las becas y/o ayudas para realizar la **parte teórica de la acción formativa**, será de **un mes** a contar desde el mismo día en que el alumno/a cause alta en la acción formativa correspondiente. Con la solicitud deberá adjuntarse la documentación correspondiente para cada beca y/o ayuda solicitada.

3. El plazo para solicitar las becas y/o ayudas para realizar el **módulo de FCT** será de un mes a contar desde el mismo día en que el alumno/a cause alta en el módulo. Con la solicitud deberá adjuntarse la documentación correspondiente para cada ayuda solicitada.

En el caso que se hubiera concedido la ayuda de conciliación y la beca por discapacidad o por VVG con anterioridad al módulo de FCT, se marcarán las casillas correspondientes y se seguirá disfrutando del abono de las mismas durante dicho módulo.

4. El alumnado que realizara **prácticas profesionales no laborales en empresa**, deberá volver a tramitar las solicitudes de becas y/o ayudas que desee percibir. En este caso el plazo será el mismo, es decir, un mes desde que el alumno/a cause alta en la realización de la correspondiente práctica. Con la solicitud deberá adjuntarse la documentación correspondiente para cada ayuda solicitada.

5. Si una persona desempleada que haya solicitado beca y/o ayudas para una acción formativa o prácticas determinadas cambiara de acción formativa o empresa de prácticas, aunque sea de la misma especialidad, deberá volver a solicitar las becas y/o ayudas correspondientes, en los plazos establecidos.

III.II Lugar de presentación de las solicitudes de becas y/o ayudas

1. Las entidades de formación estarán obligadas a presentar las solicitudes de becas y/o ayudas de las personas participantes en acciones formativas, con la documentación correspondiente según la modalidad solicitada, en la Sede Electrónica del SCE en la dirección web:

<https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/tramites/4677>





Una vez presentada, entregarán a personas participantes en acciones formativas copia con el resguardo acreditativo de la presentación.

2. En el caso de que no se presente la solicitud electrónicamente, se requerirá al solicitante para que la subsane a través de su presentación electrónica, considerándose como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación, de acuerdo con el art. 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativa Común de las Administraciones Públicas.

3. Una vez firmada la solicitud de beca y/o ayuda por la persona desempleada participante en el curso, se escaneará la solicitud y la documentación que debe acompañarla con calidad óptima, creando UN SOLO PDF PERFECTAMENTE LEGIBLE que se adjuntará a la “solicitud de presentación” con el nombre completo del alumno, indicando además su D.N.I. y el año de programación del curso.

4. LAS BECAS Y/O AYUDAS PARA REALIZAR LA PARTE TEÓRICA DE LA ACCIÓN FORMATIVA SE PODRÁN PRESENTAR POR LAS ENTIDADES INDIVIDUALMENTE, O AGRUPADAS POR CURSO.

LAS BECAS Y/O AYUDAS PARA REALIZAR EL MÓDULO FCT DE LA ACCIÓN FORMATIVA SE PODRÁN PRESENTAR POR LAS ENTIDADES INDIVIDUALMENTE, O AGRUPADAS POR CURSO.

LAS BECAS Y/O AYUDAS PARA REALIZAR PRÁCTICAS NO LABORALES SE PODRÁN PRESENTAR POR LAS ENTIDADES INDIVIDUALMENTE, O AGRUPADAS POR CURSO.

NO SE PRESENTARÁN MEDIANTE UNA MISMA “SOLICITUD DE PRESENTACIÓN” SOLICITUDES DE BECAS Y/O AYUDAS DE DIFERENTES CURSOS, NI SOLICITUDES DE BECA Y/O AYUDA DE PERSONAS DESEMPLEADAS DE DIFERENTE TIPO (PARTE TEÓRICA DE LA ACCIÓN FORMATIVA /MÓDULO FCT/ PRÁCTICAS NO LABORALES).





III.III. Presentación de la documentación requerida para la subsanación de las solicitudes por las entidades de formación.

La documentación requerida para la subsanación de la solicitud **mediante resolución de la dirección del SCE** se presentará por la entidad en el correspondiente expediente accediendo a la dirección web:

https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/area_personal/consulta_expedientes

IV. Procedimiento de concesión de las becas y ayudas .

1. El órgano competente para resolver es la dirección del SCE en virtud del art. 9 c) de la Ley del SCE.

El SCE podrá requerir, en cualquier momento, cuanta documentación estime oportuna y realizar las gestiones que considere necesarias para determinar si procede el abono de las ayudas y becas.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de concesión de las beca y/o ayudas solicitadas será de tres meses, contados desde la presentación de la solicitud. Transcurrido el plazo señalado sin haberse notificado resolución expresa, podrá entenderse desestimada por silencio administrativo la solicitud de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en relación con el artículo 28.2 de la citada Ley.

2. Las resoluciones que se dicten en el procedimiento de concesión de becas y ayudas, se publicarán en el Tablón de Anuncios de la página Web del SCE en la dirección web:

https://sede.gobiernodecanarias.org/empleo/sce/menu_lateral/tablon_anuncios

Dichas publicaciones sustituirán a la notificación, surtiendo los mismos efectos, en cumplimiento de los artículos 45 y 46 de la Ley 39/2015 de la LPACAP.





Se informará a las entidades de formación por la Subdirección de Formación del SCE, mediante correo electrónico, de la publicación en el tablón de anuncios del SCE las citadas resoluciones, debiendo a su vez las entidades informar a las personas participantes en las acciones formativas.

3. El pago de las becas y ayudas concedidas se realizará mensualmente, salvo causa/s de fuerza mayor o cualesquiera otra excepcionalidad.

4. Contra la resolución de concesión podrá interponerse recurso de alzada ante la Presidencia del Servicio Canario de Empleo, en el plazo de un mes, en la forma y supuesto previstos en la Ley 39/2015 ya mencionada. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de que las entidades interesadas puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A DUNNIA RODRIGUEZ VIERA - DIRECTOR/A	Fecha: 12/12/2023 - 13:12:33 Fecha: 11/12/2023 - 10:53:21
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 9339 / 2023 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 12/12/2023 14:20:47	Fecha: 12/12/2023 - 14:20:47
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0yvZ5RUCZ6ai-JzrVBFQbMznfDsDa7m1K	 
El presente documento ha sido descargado el 24/07/2024 - 03:01:21	